

(71)

ACTA DE DECLARACIÓN EXTRAPROCESO 2020-00107
DECRETO LEY 1557 DE 1989

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, el día tres (3) de marzo del año dos mil veinte (2020), en la **NOTARÍA CUARENTA Y DOS (42) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C.**, cuyo Notario Encargado es **ITALO GIUSEPPE ROMEO SERANI TRIANA**, se hizo presente, **JOSE RICARDO PEREZ SANDOVAL**, en calidad de representante legal de **Alianza Fiduciaria S.A.**, quien se identificó con cédula de ciudadanía número **79.691.120**, dijo ser mayor de edad, con domicilio en Bogotá D.C., de estado civil casado con sociedad conyugal vigente, residente en la Carrera Quince número ochenta y dos – noventa y nueve (Cr. 15 # 82-99) piso 3, de la actual nomenclatura urbana de Bogotá D.C., con el propósito de rendir declaración juramentada con fines extraprocesales, para que sirva como prueba sumaria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° del Decreto Ley 1557 del 14 de julio de 1989 y en el artículo 188 del Código General del Proceso. Y previa advertencia de las sanciones civiles y penales establecidas para quienes declaren falsamente, bajo la gravedad de juramento declaro: -----

"PRIMERO: Mis generales de Ley son como han quedado expresados. -----

SEGUNDO: No tengo ninguna clase de impedimento para rendir esta declaración juramentada la cual presto bajo nuestra única y entera responsabilidad. -----

TERCERO: Bajo la gravedad de juramento declaro que:

- Que el Fondo es el accionista único de la sociedad **Swiss Terminal Barranquilla S.A.S.**, identificada con NIT. No. 900.316.081-9 ("**STB**" o la "**Sociedad**"), según consta en la copia del libro de registro de accionistas que se adjunta como **Anexo** a esta Certificación.
- Que el 9 de julio de 2018, el Fondo (como "**Vendedor**") firmó un contrato de compraventa de acciones (el "**Contrato**") con **SGR Colombia Operating Inc.** ("**SGR**" o el "**Comprador**"), **Swiss Terminal Barranquilla S.A.S.** (sociedad emisora de las acciones) y **SGR Energy Inc.** (como matriz) (conjuntamente las "**Partes**"). El acuerdo establece unas condiciones precedentes para que pueda completarse la transacción de acuerdo con la definición de "**Fecha de Cierre**" establecida en el Contrato.

Notaría 42 • CALLE 85 #14-53 - Bogotá, D.C.
PBX 6111321 • FAX 6105108
e-mail: info@notaria42.org



- El Fondo certifica que, a la fecha de este comunicado, no se han dado todas las condiciones para la Fecha de Cierre del Contrato por cuanto SGR debe, entre otras condiciones, efectuar ciertos pagos de acuerdo al plan de pagos acordado por las Partes y, por lo tanto, la Fecha de Cierre no ha acaecido.
- Hasta tanto no se cumplan las condiciones precedentes establecidas en el contrato de compraventa por las Partes, no se llevará a cabo la Fecha de Cierre y, por lo tanto, no podrá darse cumplimiento a la Cláusula Cuarta de dicho Contrato la cual trata de la Fecha de Cierre y establece la suma y fecha de pago.

CUARTO: Rindo esta declaración con destino a **Juzgado 14 civil del Circulo de Barranquilla.**

Leída por el Declarante la encontró correcta y de acuerdo con sus manifestaciones. -----
Derechos Notariales. (Resolución 01299 de 2020) \$13.600, IVA: \$ 2.584).

EL DECLARANTE:


JOSE RICARDO PEREZ SANDOVAL
C.C. # 79.691.120



ITALO GIUSEPPE ROMEO SERANI TRIANA
NOTARIO CUARENTA Y DOS (42)
DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ
=ENCARGADO=

42 Identificación Biométrica
Art. 18 Decreto Ley 019 de 2012
Notaría No. **346770**

Marisol


Notaría 42 • CALLE 85 #14-53 - Bogotá, D.C.
PBX 6111321 • FAX 6105108
e-mail: info@notaria42.org